

16893 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Vicente Abiega Garrastachu, para cubrir un tramo del arroyo Palanca, en término municipal de Llodio (Alava), con el fin de comunicar las dos márgenes del arroyo, a fin de facilitar el acceso a unos talleres de su propiedad.*

Don Vicente Abiega Garrastachu, ha solicitado autorización para cubrir un tramo del arroyo Palanca, en término municipal de Llodio (Alava), con el fin de comunicar las dos márgenes del arroyo, a fin de facilitar el acceso a unos talleres de su propiedad, y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Vicente Abiega Garrastachu, para realizar las obras de cobertura de un tramo del arroyo Palanca, en término municipal de Llodio (Alava), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Bilbao, en marzo de 1971, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Joaquín Llorente, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 212.242,40 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle, que se pretendan introducir, podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se origine, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales de uso público, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa aprobación de correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento, dentro del cauce, de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa, con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Duodécima.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes, encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el arroyo Palanca salvo que sea autorizado en el correspondiente expediente.

Decimocuarta.—El concesionario habrá de satisfacer, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 24 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimoquinta.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimosexta.—Esta autorización se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor de, concesionario.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

16894 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Saltos del Nansa, S. A.», para ampliación del salto de Rozadio.*

«Saltos del Nansa, S. A.», ha solicitado ampliación hasta 6.850 litros/segundo del caudal derivado del contraembalse de La Lastra, en el río Nansa, en término municipal de Tudanca (Santander), y

Este Ministerio ha resuelto:

Acceder a la petición formulada por «Saltos del Nansa, S. A.», para ampliar hasta 6.850 litros/segundo el caudal derivado del contraembalse de La Lastra, en el río Nansa, para incrementar la producción hidroeléctrica de la central de Rozadio, en término municipal de Tudanca (Santander), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, suscrito en Madrid, septiembre de 1972, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Alberto Corral López Dórga, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 55.684.130,10 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas, en su caso, por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la concesión cuya ampliación se solicita.

Segunda.—Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de treinta meses, a contar desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—El caudal que como máximo podrá utilizarse en la central de Rozadio será de 6.850 litros/segundo, conservándose el mismo desnivel del tramo ocupado por el aprovechamiento actual.

Cuarta.—Las características esenciales del nuevo grupo a instalar en la central de Rozadio, serán las siguientes:

Turbina «Francis», de eje horizontal de rodete sencillo, para un caudal máximo de 3.350 litros/segundo y altura de salto 199,20 metros; potencia máxima, 7.900 C. V.; velocidad de rotación, 750 revoluciones por minuto.

Alternador síncrono, trifásico, directamente acoplado a la turbina, con potencia efectiva de 5.530 Kw.; tensión de generación, 6,6 ± 9 por 100 KV.; frecuencia, 50 Hz.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras de esta ampliación. En cuanto a las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—Se declaran de utilidad pública las obras correspondientes a esta ampliación a los efectos de reconocer el derecho a la expropiación forzosa de los bienes de necesaria ocupación y de los aprovechamientos hidráulicos, no preferentes, que pudieran resultar afectados.

Séptima.—Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación del nuevo grupo. Transcurrido este plazo revertirá al Estado libre de cargas, como dispone el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta

la concesión, así como a las de la Real Orden de 7 de julio de 1921 y el Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

Octava.—Se autoriza ésta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Décima.—Una vez terminadas las obras se procederá a su reconocimiento final, en la forma dispuesta en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de abril de 1962, levantándose la correspondiente acta, que se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la resolución procedente.

Undécima.—El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a interés públicos o privados como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligado a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Duodécima.—La Administración no responde de la existencia del caudal que se concede, quedando prohibida la alteración de la pureza y composición del agua y destinarla a fines distintos del autorizado.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a dejar circulante, tanto en la construcción como en la explotación, un caudal de agua mínimo, incluso en época de máximo estiaje, que permita la normal supervivencia de las especies dulceacuícolas.

Decimocuarta.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Esta ampliación queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Decimosexta.—Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la Autoridad competente.

Decimoséptima.—Quedan subsistentes todas las condiciones establecidas en la concesión otorgada por Orden ministerial de 23 de agosto de 1951, en cuanto no resulten modificadas por las de esta resolución.

Decimooctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de junio de 1975.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil-Egea.

16895 RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Segura (Murcia) por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

En el expediente de expropiación forzosa que se tramita en esta Confederación para ocupar los terrenos necesarios para las obras del proyecto desglosado del de canal principal de la margen izquierda del río Segura y canal de Crevillente.—Obras principales de conducción y regulación en el Sureste de los recursos hidráulicos del aprovechamiento conjunto Tajo-Segura. 1.ª Fase.—Tramo B.—Desde la Rambla Salada a Crevillente.—Término Municipal de Molina de Segura (Murcia) esta Dirección Facultativa ha dictado el acuerdo que, literalmente copiado dice así:

«Cumplido el trámite de información pública que establece el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el artículo 17 de su Reglamento y resueltas las reclamaciones presentadas, esta Dirección, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 en relación con el 20 de la Ley expresada, ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo constan en la relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a quienes en ella se indican, y a cuyo pleno dominio, afecta, Publíquese este acuerdo y notifíquese individualmente a los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la mencionada Ley; advirtiéndoles de su derecho a recurrir en alzada ante el Ministro de Obras Públicas en el término de diez (10) días.

Murcia, 29 de abril de 1975.—El Ingeniero Director, Enrique Albacete.—3.645-E.

RELACION QUE SE CITA

Número de la finca	Propietarios y sus domicilios	SUPERFICIE		Paraje	Linderos superficie expropiada	Cultivos y clases
		Expropiación hectáreas	Ocupación temporal hectáreas			
1	Don Jesús Gabriel Lozano Meseguer. Los Valientes. Molina de Segura (Murcia).	1-01-80	—	Los Valientes.	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., don Antonio Hernández Bernal; O., don Joaquín Rodríguez Lozano.	Monte bajo labor con arbolado y labor en blanco.
2	Don Antonio Hernández Bernal. Calle Calvario, número 41. Molina de Segura (Murcia).	0-92-00	—	Los Valientes.	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., don José Rodríguez Pastor; O., don Jesús Gabriel Lozano Meseguer.	Monte bajo, labor con arbolado y cañar.
3	Don José Rodríguez Pastor. Los Valientes. Molina de Segura (Murcia).	0-82-20	—	El Romeral.	N., resto de la finca de que se segrega; S., resto de la finca de que se segrega; E., don Luis García Gambín. Rambla Salada por medio; O., Antonio Hernández Bernal.	Labor secano, monte bajo y vertientes.
4	Don Luis García Gambín. Los Valientes. Molina de Segura (Murcia).	0-65-90	—	Los Valientes.	N., resto de la finca de que se segrega; S., Rambla Salada; E., José Rodríguez Pastor; O., Rambla Salada.	Labor con arbolado y vertientes.
5	Don José Rodríguez Pastor. Los Valientes. Molina de Segura (Murcia).	1-92-40	—	El Romeral.	N., resto de la finca de que se segrega; S., Joaquín Clemente Rodríguez y Rambla Salada; E., Joaquín Clemente Rodríguez; O., Luis García Gambín.	Labor secano, monte bajo, labor con arbolado y vertientes.
6	Don Joaquín Clemente Rodríguez. Calle Dos de Mayo, número 4. Molina de Segura (Murcia).	0-90-80	—	El Romeral.	N., resto de la finca de que se segrega y José Rodríguez Pastor; S., Rambla Salada; E., José Rodríguez Pastor; O., José Rodríguez Pastor.	Labor con arbolado, monte bajo y vertientes.